

APENDICE I

5.- 1821 - 1845. Documentos relativos al Monasterio y al Ayuntamiento de Fitero.

Archivo del Ayuntamiento de Fitero. Caja 451

los
se aun venia y un Refugio de que se usaba su Comunidad con todo decoro
y aun con profusion. La Villa en obstante nada aparece en perjuicio a
su interes uncam^{te} se dirige un desca a obtener en libertad e independ.
la tranquilidad de sus Espiritus ^{lugar} y de sus aflicciones ^{casos} tan expuestas a padecer un
semejante gravamen y con el litigio de son grandes e interminables Plei
tos que en todo tiempo se han ventilado y aun todavia se hallan pendien
tes y de que al presente prescindiendo hacer merito alguno uncam^{te} aspira por
a la M.^a gracia para el establecim^{to} de una Parroquia la agregacion a
la N. Jurisd.^{cion} de la Civil y Criminal que superioram^{te} obtienen T^{ra}nsac.
cion para huir los Comos perpendos y enfrentos bajo la graduacion prudente
de sus correspond^{tes} Capitales la libertad de poder fabricar un Oficio pu
blicos y qualquiera otro edificio que se ofrezca a los vecinos de tranco de las
Oficinas publicas del Orno, Molinos y Trupal y demas del uso del publi
co previa graduacion i tasacion de su respectivo valor declarando al Ch
manc^{to} por un vecino particular para el uso de los demas gozes y vecindades

Emo Sr. Ma

La Villa de Titos con elobido respeto. Nueva a N. E. solicitando
digne protejala en un sumpto de la mayor consideracion. La
Villa Es una poblacion de unos 5000 Vecinos se
hallaba bajo el dominio del Monasterio de Mauger Benemérito
de la misma por Directa y Solariego de ella y su Territorio en lo
Espiritual y Temporal con Jurisdiccion omnimoda.

Por esta razon todas las Casas y Heras de Regadio com-
prendidas dentro de sus terminos estaban sujetas aun Censo
enfiteutico cuya carga obligaba a un dinero aminorado
la decima parte de su total valor siempre que se renovaban
alguna de las tales fincas.

Los Olivares pertenecian al propio Monasterio una quinta
parte de todos sus frutos prestos en sus graneros a ser pagados a los
propietarios.

Las rentas de Finca Blanca pagaban igualmente cada uno de
ellas una dor y tres de trigo y una elobito de sus frutos
por donde se veia y permitia.

Finca ademas como veinte mil ducados de Vellon de finca
algunas repartidos entre los Vecinos al redito de cinco y cinco
mitades de otras de otro punto fiera del Monasterio que en
esta reparticion lo habria proporcionado a redito mas equitativo.

El Monio, Molino, Finca Batan, Nueva, Barrios, todo era
del Monasterio suprimido hasta las yerbas de cinco terminos

En este lastimoso caso Colonos oprimidos del Monasterio pro-
porcionaban su subsistencia en fuerza de sudor y trabajo aun
que con la mayor estrechez y como retrato con cargas tan pesa-
das quando por una de las sabias providencias del nuevo go-
bierno con el objeto de fomentar la industria se suprimieron todos
los señorios en España y suprimidos todos los.

En esta circunstancia y no obstante de comprido acata mte
la Poblacion la gracia del. soberano en summa parte degra
bamiento, se pide por el Dominio General de buena Nacio
naler una quinta exacta de todos ellos exigiendo su pago y obli
gando la liquidacion y arreglo de dho pertenencias ala
P. Nacion para adelante. La villa de San Lorenzo de Yapeace
con omnia pero con la debida consideracion al beneficio que le
prestan los Reales decretos expedidos en el particular. Reducien
do aquellas cargas tan regulares como mas soportables si
guiendo el espíritu de las soberanas Resoluciones. Para rea
lizarlo entiendo la villa por necesidad la celebracion de una
Junta en la ciudad de Trujillo compuesta de uno o mas comi
sionados autorizados por V.E. que en nombre de la P. Nacion
de interbengan con la Villa para que prebier las necesi
dades necesarias puedan organizarlo con toda formalidad.

No merece menor atencion Ex. mo. Jor. de esta actual del culto y
comuniendo de una Parroquia estaba refundida en el mismo
Monasterio de Beamarzon y en el Palacio Episcopal con finis
dicion omnimoda segun bulas de su santidad de donde que
el Monasterio sea la casa de Almas y de donde se abalas
funciones Ecc. as para el culto espiritual de la Religión co
mo para el culto de la Religión. Como por Reales decretos fueron
suprimidos los monasterios ha quedado esta Villa sin Mi
nistros de la Religión salvo un cura parroco y un Regente
provisionalmente se abilitaron para el Jor. Obispo de Sanarona au
torizado por la superioridad para el efecto. En estas circunstancias
cabe que la misma Junta y con asistencia de dho parroco
o persona q. diputada represente ante el Gobierno y le
lo espiritual de la Iglesia. Esta solicitud debiera imbuir
mayor consideracion en el pido concurrido de V.E. me
jorase y de la cura del bien Espiritual de la P. Nacion
abiera tambien, el alito de un regular suprimido.

Distinguido.
 Sup. a N.E. Rendidamente sediguen acoradas sobre el
 particular las providencias oportunas a fin de que se
 logren los efectos que manifiesta la Olla en esta re-
 presentación. A lo expone de la notoria purificación
 a N.E. Fines

Emo Jo

B. L. M. de V. E. a. matenter Senadora La Cilla de Pitero
y en un non.

Señor.

La Villa de Fitero del Reyno de Navarra con el debido respeto recurre a V. M. solicitando se signe protegerla en un asunto de la mayor consideracion. La Villa Señor cuya Poblacion ascende a sesicientos vecinos se halla bajo el dominio del Monasterio de Mongas Bernandos de la misma S.^a directo y Solariego de ella y su Territorio asi en lo Espiritual como en lo Temporal con Jurisdiccion omnimoda.

Por rason del Señorio directo todas las tierras de Regadío comprensivas dentro de sus terminos se hallan sujetas a un Casco Espiritual que carga obligu a sus dueños a entregar la decima parte de su total valor siempre que se enagena alguna de las tales Fincas, y a mas por cada arbo de tierra se paga anualmente uno, dos, y tres rúbos de trigo y el octavo de sus frutos por el Diezmo y Primicia.

Los Olivares satisfacen al Propio Monasterio una quinta parte de todos sus frutos puestos en sus graneros a expensas de los Dueños, y a mas la carga de entregar la decima parte del valor quando se oerifica la enagenacion de alguna finca.

Asimismo siempre que se oerifica la enagenacion de Fincas asi de tierras de Regadío como de Olivares es requisito indispensable el obtener el permiso del Prelado del Monasterio, y queriendo la este por la decima parte menor es preferido.

Por el Señorio Solariego y Territorial todas las Casas y edificios del Pueblo fabricados por sus Vecinos en distintos y progresivos epochas tienen por rason del Solar la

Carga de pagar asimismo lo mismo que las tierras, y olivares la decima de su total valor si se ofrece su enagenacion con un reconocimiento anual aunque moderno, y preferencia de compra por la decima menor con absoluta privacion de hacer en el suelo episcopal alguno sin permiso del Abad ni establecerse en el sin su licencia y previo pago de veintidos siendo admitido.

Como tal Solariego pertenecen al mismo Monasterio las Ofertas publicas de la villa como son el Orno de pan coar, el Molino arinero, el Fregal de Aceyte, los Baños Thermales, sus aguas, las Olivas, y hasta las Cervas de ciertos terminos con absoluta privacion de hacer la villa ni sus vecinos ninguna de las tales Ofertas.

Tiene asimismo el Monasterio a su favor como vecindades cinco mil Ducados vellon de censos al quitar repartidos entre sus vecinos al redito de cinco por ciento iniciados de tomar de otro pueblo fuera del Monasterio sin embargo sujecion lo hubieran proporcionado de otras corporaciones o particulares a reditos mas equitativos.

Por lo que toca al Senorio Jurisdiccional nombra^{ba} anualmente el Abad, Alcalde y Regidores practicando esta operacion a virtud de Sorteo que se hace de tres personas para Alcalde, y ocho para Regidores los quales reunidos que presentarse personalmente en su Palacio en el que hace el nombramiento del Alcalde, y quatro Regidores a su propia discreccion, nombrando en separado el Escribano de la villa, el Senorero, Alguacil mayor y Pregonero.

3
Por el goce de la Jurisdiccion Criminal nombra igualmente un Alcalde mayor letrado con sus Ministros, y finalmente hasta el Jefe Fiscal y notario en los casos que la premisa lexije segun la practica

10
y leyes de este Reino.

Por lo respectivo al Vamo espiritual coniose la villa en una Parroquia que se halla repartida en el mismo Monasterio y en el Santo Oficio, con Jurisdiccion omnimoda de muerte que los Monjes de dho Monasterio reciben la cura de almas, y desempeñan las funciones eclesiasticas así para el farrago espiritual de la Poblacion como para el culto de la Religión. ^{como} ~~de modo~~ que esta villa no tiene otro Pastor diocesano que el Abad por cuya razon el párroco es en integro de dicamo y Primicia.

Por Sinto a la dolorosa situacion en que se hallan conituda de cientos de vecinos reunidos en la villa de Frero una de las Primeras del Reino de Navarra por su Problacion, esclavizados ^{capo el Dominio} con desiguales tratos y opresiones bajo el despotismo de un Monje ^{de} circunstancia que disminuye a crecer su malicia y enojados por un culpa o desgracia del cuerpo y hormandad de sus demas Españoles, padeciendo inseguridad con bastante probabilidad que el caso lastimado y en que se halla una poblacion tan numerosa no tiene ejemplo en la Peninsula; No puede fomentar su industria con tales tratos, viven sin honor con semejantes vejaciones, y debieron subsistir a la fuerza de sus sudores, trabajos y generaciones aunque con la mayor estrechez y sumo retrato.

En tal confucion tiene la villa muy impreso en su memoria el N. decreto que al tiempo de su advenimiento al Trono de las Españas tubo a bien expedir D. M. por un cargo de beneficencia reconocimiento y amor a sus leales vasallos fho en Trun a 19 de abril de 1808 por el qual con el loable objeto de aliviar a los Pueblos de aquellas cargas que las fueren mas pesadas y conceder gracias que pudiesen redimir

dar a beneficio de la universalidad de sus leales vasallos
se sirva abrir camino a los Aguacamillos para diri-
gir sus peticiones por el conducto de las Capitanías Gene-
rales y Gobernadoras de las Provincias. No puede haber por
una Poblacion en la España a la que llame con mejor au-
toridad el R. Decreto de O. M. que a la villa de Tlaxico. Suspen-
sa ha estado inde. interinas esperando con ansia la resti-
tucion de V. M. al Trono por cuyos felices momentos no so-
lamente ha implorado con ansia unánimemente sus supli-
cas al Todo Poderoso sino que ha acreditado valientemente su
patriotismo y fidelidad prestandose voluntariamente has-
ta sesenta indios hijos de este Pueblo al Servicio de
las armas en la honrada y acreditada Division Navasota
bajo las ordenes del invicto General Espin y Mina de cu-
yas heridas y glorias hazanas tienen el honor de ser
sus patrios habiendo arribado algunas de ellas por su
distinguido valor a la clase de Oficiales habiendo contri-
buido a mas el Pueblo incesantemente con todos los re-
cursos y subsistencias de la Division que le han cubido co-
mo uno de los Pueblos del Reyno; y ahora que por la divi-
na misericordia llena la villa del mayor placer ve con
admiracion cumplidos sus deseos sin haber olvidado la
promesa de aquella real gracia y enadiendo a la Sobe-
rana y manifiesta voluntad de O. M. los meritos in-
trados posteriormente con la mas absoluta confianza se
mira ya en el caso de pasarse humildemente A. L. R. P.
de O. M. enagenada de los sentimientos mas puros y
sinceros implorando en real Clemencia a fin de que
en uso de las reales prerogativas de O. M. se sirva por
un signo de beneficencia libertar a esta leal Poblacion
de las vejaciones trabas y opresiones en que deca en
epoca menos ilustrada, y por el transcurso de tres siglos

años se ve esclavizada al arbitrio y bajo el dominio de po-
tes de un Obispo demandada de la obscuridad y abatimien-
to en que se halla confundida al estado de fealdad que
disfrutaban los condes. Españoles.

No trata de apriar la Villa su Solicitud con la oparacion
y contrariete qda forman las operaciones del precanonico
y poder de estos Religiosos con la Regla, Venencias y Vo-
tos de su primer instituto y monastica Profesion, pe-
ro espera que la Sabia penetracion de V. M. no echare
de menos la recomendable circunstancia de que este
Monasterio no necesita para su Subsistencia de los
indicados derechos y señorios mediante que sin contar
con lo de fuera goza dentro de la Jurisdiccion ricas pro-
piedades no particularmente suficientes para sostenerse los
veinte y un Religiosos de que se compone su Comunidad
con todo decoro y aun con profusion. La Villa no obs-
tante desea su mejor estar, nada apetece en perjuicio
de su interes unicamente desea su libertad e inde-
pendencia del Monasterio, la tranquilidad de espíritu
de sus vecinos, la paz de sus conciencias tan expu-
sadas a padecer con semejantes gravámenes, y con
el frigio de tan grandes costas e interminables
Plegas que en uno tiempo se han oventado, y que to-
da via se hallan pendientes, y de que al presente no
trata de hacer merito alguno, y en remedio de su
desgraciada Suerte.

Sup. C. al. M. se sirva concederle la real
Gracia para el establecimiento de una Pasteria, la
agregacion a la R. Jurisdiccion de la Civil y Crimi-
nal que obtiene este Monasterio: la facultad para
hacer los Censos perpetuos y enfiteuticos bajo la gra-
duacion prudente de sus correspondientes Capitales,

la libertad de poder fabricar las oficinas publicas y qual
quiera otro edificio que se ofrezca a las vecinas. El tanto
de las del vino, mosto, Frijol, y demás del uso del
Publico que padece de deterioro precisa graduacion o in-
dicacion del valor respectivo, y finalmente declarar al
Monasterio por un vino particular para el uso de las go-
as de Recaudos.

La Villa de San Juan de los Rios ha sido un de los que en la ultima guerra ha manifestado la mas decidida adhesion por la causa de V. M. y contra las ideas del prototy-
po de los usurpadores. Podian de guarnicion, municiones y expensas a cada momento por sus colecciones maritimas suministrar un embargo mas de cincuenta defensas a la Pa-
tria que proporcionan mas (como un medio con muchos) en el campo del honor, y ver asse-
bata a las caudales del mar a sus padres y hermanos que succumben a su dominacion.
Los de San Juan componen su poblacion pero son rebosando en el mas noble ex-
cello decanta que ni en vola de su tipo desde el principal hasta el menor ha dejado
de manifestar. Durante los 6 años que han permanecido sus muerres enemigos lo que esto
llamaban traidores, espías, prescapedos, pero que en el idioma de la razon se nom-
bra traidores patriotas. Esta particularidad es tan publica que los individuos
de la villa de San Juan de los Rios ya obsequiando los movim-
del enemigo, ya con el objeto de beneficiarse con las salubres aguas de sus Baños ter-
males a los que millares de defensores, desvan la restauracion de su salud, dabanaban
en el como si quisiese la paz mas profunda por que si el enemigo nos expedia todos
hallaban en su villa de sus patrones medios de restauracion a su vigilancia. Ninguno
ha tenido empleo, ninguno ha degenerado. Los vienes llamados nacionales han permanecido
sin vender y su producto ha sido invertido en la subsistencia de las tropas Españolas. Las
contribuciones que a unas y otras ha pagado han excedido a sus fuerzas, pero aunque
se diga que esto ha sido comun a todos los pueblos de la Peninsula no lo ha sido lo que
por este medio de esta respetuosa representacion intenta llamar la atencion de V. M.
Los mas de ellos, o lo menos del Reino a que tenemos el honor de pertenecer deben su
subsistencia al trigo, vino, aceite, cañamo, y demas productos del suelo tan fecundo con
que la Divina Providencia ha dotado a los Ciudadanos de V. M. Las lagunas que al lado
de familias arrastraba la dolerosa prebicion de la vex de pagar sus enormes contribuci-
on exan enjugadas con el mucho impuesto que le proporcionaba el aumento de precio de aque-
los es que podemos nombrar muchos pueblos que sin embargo de lo mucho que han contribui-
do han hallado su prosperidad en la guerra y se han encontrado mucho mas ricos
al concluirse que antes de emprenderse. Algo ha sucedido al contrario: viendo el aceite
el unico ramo de exportacion han visto inmensas las sumas invertidas en
los demas que ha tenido que introducir, y como su valor durante la guerra
ha sido duplicado y aun triplicado, ha subido en proporcion la salida del nume-
rario. Esto no puede evitarse pues siendo muy corto el numero de robadas
de tierra que tenemos en ragan y todas afectas a censo enfiteutico o a pa-
gar el 5.º no producen con muchisimo exceso lo que necesita su numerario
vecindario. Los olivares sobre tenen la excesiva carga del 5.º son
ya tan viejos que hace muchos años se experimentan los efectos de su
degradacion pues han tan a mena sus cosechas que han quedado reduci-
das a casi nada y antes de muchos años ya no existirán. Tan la-
mentable situacion me ha hecho pensar muchas veces en ocurrir a tales
desgracias y siempre nos ha detenido la consideracion de los obstáculos q.
se oponian a nra debiles afuerzas; pero los decretos que en favor de
sus labores agricultores no ha cesado de dictar V. M. desde su feliz res-
tauracion al trono y señaladamente el de 18.º de Mayo de 1808 habien la puerta
a nra esperanza y nos animan a obedecer verificando un proyecto que ha-
ria desde muy luego la felicidad de estos verinos.
La mayor parte de las pocas tierras que ligan el beneficio del riego se
debe a la Acequia llamada de los Carcaes cuya agua se extrae del Rio
Alama en los confines de este P.º y el de Castilla. Hace años compo-

esta Villa à la de Cervera en dho Puerto de Cartilla con las facultades nec-
sarias deo Vaxas de terreno en el abuelo del Rio y de jurisdiccion confirmando
la muerda para poder tomar en el el agua e introducirla en la acequia
por que las avenidas del Clama suelen proporcionar que una vez se intro-
duzca la agua por una parte con mas facilidad que otra. Tomando
la agua en dho deo Vaxas y haciendo una nueva acequia con toda la abstr-
ta que permita se pueden regar muchos ochos o diez mil robadas mas de tierra
para ello se necesitara construir varias obras en diferentes barrancas que
ha de atravesar la acequia todas muy cortas así como la escabacion mis-
ma de la acequia motivo por que no pueden ser emprendidas sin estar antes
seguro del buen éxito, y como la acequia tendra que abrirse en ~~tierras~~ algu-
nas tierras propias de este clonista que tiene dadas à enfiteusis y por otras
sitias en los montes comunales pertenec. à otras particulares.

Sup. à V. lto. mande que ni el clonista ni Verino alguno se
escoe à permitir pare dha acequia por necesidad suya pagandole la suma
en que dos Pxitos estimeren valer lo que se toma, y así mismo que ninguna
republica, corporacion, ni particular ponga obstáculos respecto que la agua
se toma en paraje propio de la Villa donde nadie tiene que ver. Ya si
de este temores no perdexemos tpo. en plantificar un proyecto que con ellos es
para anexar à qualquiera, y quando más, si se vean curiextas de ver
dada unos campos que conseruen tan auidos no podran menos de vende-
rse à un clonista tan venotico que les proporcione tales felicidades
y à sus Padres por haver ocurrido ante V. lto.

El Monast. de Clonze, Benavente de Lleras se
fundo en el Monje de Lleras tres leguas distante de
esta Villa en situacion elevada e nomada por su
fuerza y aspereza. Pidieron y obtuvieron permiso de
trasladarse a la Villa de Santa de Vincenas una legua
de agua en la misma direccion, pero ella se alargaron
hasta esta amena vega. Despues les hicieron los re-
yes donacion de los terminos de Tudogen, y muchos les
confirmaron las mismas donaciones y privilegios de forma
que se hallaban en quietud y pacifica posesion de
todo el termino que comprende la dilatada jurisdiccion
de esta Villa. Siguieron muchos años administrando
justicia y los Sacramentos a todos los vecinos que entonces
estaban en corto numero y dependiente del Monast. pero
haviendo crecido la poblacion y quisiere recurrir las Cortes
de Calatayud y Tarazona sobre a quien pertenecia esta
diocesis, y aung. lo ganó la de Tarazona, jamas pudo
conseguir que el Monast. cediese, y haviendole titu-
lado siempre de Villor, hebreo caerido constantem-
te de jator y de dos sacramtos pues el de la orden no le
tenemos, y el de la confirmacion andamos mendigan-
do aprovechando las ocasiones en q. los Prelados in-
sitian sus glorias de los pueblos inmediatos, o la
curiosidad trae alguno a los Baños, y quierese
hacer en este faber con licencia del S.º Abad.
La jurisdiccion civil la obtuvieron al principio por tolerancia
y condescendencia del pueblo q. no haviendose confor-
mado un año en el sugeto q. devia ser Alcalde
acordaron lo determinare el Abad. Al sig.º año se
confirmaron en lo mismo por evitar disturbios, lo mismo
en el otro, y así subscribiamte hasta q. se hizo tan
comun q. quando quisiere recordar se oprimio el Monas-
te, se siguió pleito q. perdió la Villa como es con-
tumbre, y de ocho regidores q. se sortaban nombra-
ba uno el Abad, y un A.º ordinario de tres
inoculados que salian en suerte. La Jurisdic-
cion Criminal compró al Rey el Monast. Luego la tan-
teó la Villa mediante un donativo. En segunda

la volvió a tantear el Monast.^o mediante otro donati-
tivo. Luego se recobra la Villa, y por último el
Monast.^o aumentando siempre el donativo de mo-
do que ya le estaba en catorce mil ducados de
plata sin contar los inmensos dispendios que tanto
la Villa como el Monast.^o harían sufrido en inter-
minables recursos. Desde entonces se ha titula-
do el Abad Señor de Siter en lo espiritual y
temporal. Como tal se echaban los bandos
en su nombre. El nombraba Alc. mayor por
el tiempo de su voluntad, Alc. ordinario, Regido-
res, Escribanos, Alguaciles, Alcaide, Regenero, Dego-
sitario, presidia en las procesiones, en la Iglesia
donde la Villa se sentaba detrás. Cobraba un re-
conocim.^{to} y laudemio de todas las casas y heredades,
el quinto de quanto se coge en unas, tres zobos de
trigo por cada uno de tierra en otras a mas de lo dice-
mo. Tenia del dho exclusivo de aprovecham.^{to} de aguas,
pesca, caza, lena, de construir hornos, molinos, trufes,
nevera, batan, Bano, en fin, es tanto lo q. percive q.
puede arreguarse sin temor de exagerar que si no la
mitad creyera el Monast.^o la tercera parte de los pro-
ductos de un pueblo de seiscientos vecinos a que debe
agregarse el no haver podido conseguir que haya pa-
gado todavia un maravedi de contribuciones, donati-
vos, derramas, ni impuestos municipales a pesar de la
excelente mata de hacienda q. administra por si mismo.
El Enumerar los pleitos q. tiene y ha tenido la Villa con
el Monast.^o era imposible por q. sobre cortos tiempos han
ido tantos q. no han cosa ni asilla q. no haya costado
uno o mas pleitos siempre perdidos. Cinco penos havia
en la actualidad que nos fellebamos, con bastante tran-
quilidad, y esperabamos q. la Villa se repusiere algo para
continuar el q. pende en la Camara sobre la Duxo.^o
Celestia y ereccion de parroquia y Beneficencia.
No podiamos dar un paso sin chocar con este color q.
siempre nos rechazaba, y por tanto nadie tiene motivo
como nosotros para apreciar, para estimar, para adorar
la Santa Santa. Nadie vea tampoco q. la estime con mas
sinceridad, ni estudiarmo. No hacemos grandes demostraciones

En

Antonio a Corne Poni al M^o Monast^o de fides en vista al P^o de
to 24 p^omas p^o la o^a digo que se fatiga vanam^{te} no probando des-
ahugo y con toda claudia que el d^oo p^oibando a la pesca y hu-
vien radicado en el Monast^o por efecto a la jurisd^o que al p^ote se
halla suspendida, o bien por algun privilegio concedido exp^o a m^o
poblar^o. Para subir a la l^o cedula el p^oesuo que ante d^oas
cosas acredite su qualidad como fundam^{te} de su intencion, pero
ni lo hace ni lo hara jamas. La piedad a los Reyes hizo
donar^o a todo aquel terreno a la o^a el d^oo. con su conu^o.
se continuan a f^o al Monast^o, y se formo la comun^o. E
regulares viviendo solos en d^oento, y un mas que los Cua-
dos necesarian p^o cultiva la tierra, an vivieron hasta que
pasados mas de 600 años en que habian pasado muchas
travases p^o las guerras entre Navarra, Castilla y otras
por lo p^oesuo conu^o a m^o exp^o. Justa mayor mun^o. E
personas, y fabricar un P^oillo a cuos primeros monachos
y a los que subseguian^{te} fueron admitidos a las diocesis
p^o m^o manteni^o reservandose el Monast^o en dominio directo
y propiedad. Como solariego a todo el territorio hera dueño
privatibo y unico de las Terbas, de las aguas, de la Caza,
de la Pesca, y de todos sus provecchos, y hera libre p^o conca-
den unas cosas y conserban otras. A m^o dominio territorial
y no a jurisd^o ni privilegio alg^o excluivo le prohibe no
d^oo privatibo a la pesca, y quando esto no vartase para su
defensa, le sera muy sobrada la p^oenon y cotumbre inme-
morial a pescar p^o si y a m^o libre disp^o no solo el d^oo l^oa
mado a la mina, sino tambien los rios del territorio poniendo
guarda p^o su custodia, y prohibiendo bajo ciertas penas que un
su licencia se p^oque a no en con l^oa. los vecinos a han

C

aguietado en todos los puntos conseruados. En que por duplicados
titulos y ambos muy diferentes a los excepcionados en la M. Cedula
la queda reservado el Peñon. a la V. En quanto a la
Peña del rio a la misma hay otro especial motivo, y es
que el Donato suple todos los gastos a sus obras, reparos y
conseruacion sin que la V. o sus hijos haya contribuido ni con un
solo maravedi. Por haver propuesto en el año ult. o pre-
sente con aquel rio con novedad y haverlo estado sin cerrar e
rompio, y el Donato audio a cerrarlo a su propia costa,
antes que el Rompio causase mas estragos y la pte mas
preciosa de todo el territorio quedase privada de su riego.
otorgado lo qual y demas fable a V. Ill. sup. m. e. repelen el
citado Peñon. fto. V. y en su defecto declaran no haver
lugar a el, absol. ni fuese neces. a su conseruacion al Mo-
nasterio ni pte, y por recomben. mutua pot. o como mas
haya lugar condenan a los Indios a su ynter. y a dar
o a como particulares a que reintegren y paguen al
Donato el imp. a las obras, reparos y que dieron lugar
con el rompio al rio a la misma, por haverlo de-
jado sin cerrar, que an. en conseru. a Dios y para que
pase y corra. L. D. Sag. a Nuev. Orles.